

ESTATUTOS DEL CLUB DE AEROMODELISMO ALA RADIO CONTROL
Para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1.- El Club de Aeromodelismo Ala Radio Control es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo el fomento y práctica de la actividad deportiva en el ámbito federado.

Artículo 1 bis.- El Club de aeromodelismo Ala Radio Control se fundó mediante acta notarial otorgada ante el notario de Valencia D. Federico Barber Montalvá el catorce de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el nombre de "Club Levantino de Aeromodelismo"(A.L.A. R.C.). Dicha denominación fue cambiada por la actual, " Club de Aeromodelismo Ala Radio Control" en la Asamblea General de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil dos, con el fin de ajustarse a la normativa exigida por la Federación Valenciana de Deportes Aéreos en lo referente a la denominación de clubes deportivos.

Artículo 2.- El Club de Aeromodelismo Ala Radio Control es una asociación privada, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 13/1980 de 31 de Marzo y al R.D. 177/1981 y se adapta a la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, como Club Deportivo y se regirá por esta Ley y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico o estatal que estén vigentes y resulten aplicables; así como por los presentes estatutos y por los Reglamentos de régimen interior que pueda aprobar la Asamblea General.

Artículo 3.- El Club de Aeromodelismo Ala Radio Control practica, como modalidad deportiva principal, la de aeromodelismo y está adscrito a la Federación de Deportes aéreos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4.- La Asamblea. General podrá acordar la creación de tantas Secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5.- Domicilio social

1. El domicilio social se fija en la localidad de Bétera , CP 46117, Provincia de Valencia, Urb. La Esmeralda V, N-21 / Mas Camarena (móvil 609 019 507), debiendo dar cuenta, en caso de variación, a la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.

2. El Club de Aeromodelismo Ala Radio Control tiene también como locales o instalaciones los siguientes: Campo de vuelo situado en la partida Baseta del Vaquero (Municipio de Liria, Provincia de Valencia).

Artículo 6.- El ámbito territorial de actuación es autonómico sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

Artículo 7.- En su funcionamiento el Club se regirá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

CAPITULO II De los Socios

Artículo 8.- El Club se compondrá de socios de número, socios temporales y socios de honor.

Artículo 9.- Características de los distintos tipos de socios:

A) Serán **socios de número** todas aquellas personas mayores de edad o menores no emancipados de más de catorce años, que cuenten con el consentimiento debidamente acreditado de sus representantes legales, que después de la solicitud correspondiente sean admitidos y lleven a cabo la adquisición de una participación alícuota patrimonial emitida de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de los presentes estatutos. La solicitud de entrada se presentará a la Junta Directiva y deberá ser avalada por, al menos, dos socios numerarios. La Junta Directiva decidirá, de manera provisional, sobre su aceptación o no. En cualquier caso, la decisión deberá ser ratificada en la siguiente asamblea ordinaria del Club.

B) Por limitaciones técnicas relacionadas con el uso de las radiofrecuencias utilizadas en aeromodelismo, el número máximo de socios numerarios será de 92.

C) Con el objetivo preferente, aunque no exclusivo, de la promoción del deporte del aeromodelismo, el Club podrá aceptar la entrada de **socios temporales**, entendiéndose por tales a aquellas personas mayores de edad o menores no emancipados de más de catorce años que cuenten con el consentimiento debidamente acreditado de sus representantes legales, que vayan a utilizar las instalaciones por un periodo de tiempo limitado. El número, periodo de permanencia, cuotas y otras características serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. En cualquier caso, el número de socios temporales nunca deberá ser superior a 8.

D) Serán **socios de honor** aquellas personas a las cuales el Club conceda esta distinción

Artículo 9 bis.- No obstante lo anterior, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá modificar el número de socios numerarios y temporales cuando la capacidad de las instalaciones y /o el desarrollo de la actividad deportiva así lo aconsejen.

Artículo 10.- Los socios de número gozarán de la plenitud de derechos que le confieren los presentes estatutos y todos ellos serán miembros integrantes de la Asamblea General y tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Derecho a exigir que la actuación del Club se ajuste a lo que dispone la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, a sus normas de desarrollo y otras normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y que establezcan los presentes estatutos.
- c) Derecho a separarse libremente del Club.
- d) Derecho a ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- e) Derecho a exponer libremente sus opiniones en el ámbito del Club.
- f) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación siempre que tengan 18 años y plena capacidad de obrar.
- g) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 11.- Son obligaciones de los socios de número:

- d) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club.
- c) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Club.
- d) y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

Artículo 12.- Los socios temporales tendrán derecho al uso de los servicios e instalaciones sociales del Club, pero no a la participación en la Asamblea General, durante el periodo de vigencia de su cuota, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 B.

Artículo 13.- Los socios de honor tendrán derecho a la asistencia a todos los actos sociales y a participar en las actividades deportivas del Club.

Artículo 14.- Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 15.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de la cuota social anual establecida.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia del interesado, acuerdo que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Capítulo III

Órganos de Representación, Gobierno y Administración

Artículo 16.- El Club se regirá por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 17.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club, integrado por todos los socios con derecho a voto (socios numerarios).
2. La elección del Presidente y otros cargos del Club, tanto en candidatura cerrada o abierta, se hará efectiva mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto

Artículo 18.- Quórum

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - En primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los socios.
 - En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

Artículo 19.- La Asamblea General tendrá que ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, aprobación de las cuotas de socios y también cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General

1. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto. Aprobar los Reglamentos de régimen interior y el Reglamento electoral del Club, así como sus modificaciones y las de los presentes estatutos.
- c) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- d) Crear servicios en beneficio de los asociados, así como nuevas secciones deportivas.
- e) Aprobar la moción de censura al Presidente y/o la Junta Directiva.
- f) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio económico, el balance de situación y la cuenta de resultados.
- g) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.

- h) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación.
- i) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, así como la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados, así como las de la Junta directiva si las hubiere.

2. Los apartados a), b), c), d) y e) serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los socios de número.

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.

Artículo 23.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 4 ni superior a 15, al frente de la cual habrá un presidente y de la que formarán parte, al menos, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 24.- En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de /a misma.
- d) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a al aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- Q) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas, necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 25.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Artículo 26.- Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, que no superen el 50 por 100 de sus miembros, el presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque.

Artículo 27.- La Junta Directiva la convocará el Presidente como mínimo con dos días de antelación a la fecha de celebración. También la podrá convocar a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 28.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad. .

Artículo 29.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente que concurren al menos tres de sus miembros. En todos los casos deberán estar presentes, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o persona de la Junta Directiva que le sustituya en caso de ausencia justificada.

Artículo 30.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas del Club.

Artículo 31.- El Tesorero será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 32.- El Presidente del Club y, en su defecto, el vicepresidente que le sustituya, es el representante legal del club, estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo IV **Patrimonio. fundacional y régimen económico**

Artículo 33.- El Club se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 34.- Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio fundacional del Club en el momento de su constitución es el siguiente: Bienes y efectivo por valor de unas cuatrocientas mil pesetas tal y como se recoge en los anteriores estatutos (Art. 32) aprobados en fecha 24 de Octubre de 1986.

2. En el futuro, dicho patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.

- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos que legalmente se autoricen.

Artículo 35.- Régimen económico

1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios.

2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios.

1. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o a la actividad física deportiva que constituye su objeto social. En este supuesto, podrá exigirse, siempre que lo soliciten al menos un 5% de los socios, el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por técnico titulado.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación de la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana y el informe de la Federación correspondiente a la modalidad principal.

2. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción, o mejora de bienes de la misma naturaleza en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza,

Artículo 36.- Títulos de deuda o de participación alícuota patrimonial

1. El Club podrá emitir títulos de deuda o de participación alícuota patrimonial que deberán ser nominativos.

2. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

3. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

4. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente, y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

5. Los títulos representativos de participación alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

6. Los títulos de deuda o de participación alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

7. No obstante el apartado anterior, en el caso de pérdida de la condición de socio recogida en el artículo 15, el socio saliente deberá transferir, en el plazo de tres meses, su participación patrimonial. Para esta transferencia tendrán preferencia aquellos socios temporales que deseen incorporarse al Club como nuevos socios numerarios. Si pasado dicho plazo, el socio saliente no hubiese realizado la transferencia, el Club podrá adquirir dicha participación a su valor nominal, previa deducción de las deudas contraídas hasta la fecha de la baja. En el supuesto de que, en el plazo de un año, el socio saliente no hubiese realizado ninguna de las transferencias antes indicadas, decaerá en sus derechos sobre su participación patrimonial pasando esta a beneficio del Club.

CAPÍTULO V

Régimen documental

Artículo 37.- El régimen documental constará de los libros siguientes:

a) Libro Registro de socios: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de DNI., profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Libros de actas: donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

c) Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos

d) El balance de situación y la cuenta de sus ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.

e) Todos aquellos libros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor logro de sus fines.

Capítulo VI

Reglamentos, reforma de los Estatutos y disolución del Club

Artículo 38.-Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán desarrollarse por un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento electoral, en cuanto no se opongan a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos.

Artículo 39.- Reforma.

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o "derogados" en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adaptarse con el voto favorable de 2/3 de los socios de número asistentes.
2. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, las juntas directivas quedan facultadas para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables en materia deportiva.
3. La reforma de estos estatutos seguirá con respecto al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana los mismos trámites administrativos que para su aprobación y, en todo caso, lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.
4. Presentado el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, y para el caso de que la Dirección General del Deporte estimase la necesidad de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 40.- Disolución del club.

1. El Club se extinguirá o disolverá mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal efecto, con votación favorable de 2/3 de los asistentes.
2. Asimismo se extinguirá por sentencia judicial firme o por cualquier otra causa prevista en los estatutos o determinada por las leyes.
3. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo, dándose cuenta de ello justificadamente a la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.

Capítulo VII

Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno.

Artículo 41.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Artículo 42.- la elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de

los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

3. Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Artículo 43.- Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad le sustituirá el Vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato

Artículo 44.- Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y/o la Junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura .deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30 por 100 de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
3. Presentada la moción de censura, el Presidente estará obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

Artículo 45.- Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser socio de número del Club.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo, por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar el cargo de Presidente en otra entidad deportiva.

Artículo 46.- Serán electores todos aquellos socios que integren la Asamblea General con derecho a voto (socios numerarios).

Artículo 47- La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria la aprobación del Calendario electoral y la elección, por sorteo entre los socios de pleno derecho, de la Junta Electoral.

Artículo 48.- Calendario electoral.

1. En el Calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:
 - Convocatoria de las elecciones
 - Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo
 - Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación
 - Reclamaciones a las candidaturas y su resolución.

- Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones
- Impugnaciones a los resultados y su resolución
- Proclamación definitiva de los resultados

2. Asimismo, deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la Asamblea en la que se lleven a cabo las votaciones.

3 El calendario electoral en todas sus fases, así como las resoluciones resultantes, serán públicos y permanecerán expuestos en el domicilio social del Club hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 49.- El censo electoral permanecerá expuesto en la sede de la entidad durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15 días naturales, en el que figurarán los socios con derecho a voto.

Artículo 50.- Presentación de candidaturas.

1. Expirado el plazo de exposición al público del censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes

2. Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

3. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva, o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo período electoral.

4. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva.

5. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

6. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

Artículo 51.- Votaciones.

1. Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

2. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea.

3. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 52.- Mesa Electoral.

1. La Mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

- . El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la mesa.
- . Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
- . El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.

En su caso, también podrán estar presentes en calidad de interventores, un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

2. Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobación de la identidad de los votantes.
- b) Recogida de las papeletas de voto y su introducción en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c) Redacción, por medio del Secretario, del Acta correspondiente, donde constará: Número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- d) Remisión de copia de dicha Acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 53.- Junta Electoral.

1- La Junta Electoral se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización

2- Estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea General, los cuales elegirán de entre ellos al presidente de la Junta Electoral. El Secretario del Club actuará como secretario de la Junta Electoral.

3. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas a candidatos, plazos, etcétera, así como las relativas a la celebración de las elecciones y

resultados de las mismas.

c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 54.- Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

Artículo 55.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Artículo 56.- Constitución de la Junta Gestora.

1. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

2. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la Asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el período electoral.

Artículo 57.- Elecciones.

1. Las elecciones se podrán plantear en candidaturas abiertas o cerradas.

2. Si las candidaturas fuesen abiertas se actuará de la siguiente forma:

a) En la Asamblea en la que se realice la convocatoria electoral se procederá a designar el número de miembros que formarán la Junta Directiva, señalándose el orden en que los candidatos ocuparán los cargos, debiendo figurar como mínimo, por este orden los siguientes:

1. Presidente.
2. Vicepresidente o vicepresidentes
3. Secretario.
4. Tesorero
5. Vocales

b) El candidato que obtenga el mayor número de votos será el Presidente, y así sucesivamente por el orden señalado. En caso de empate se resolverá a favor del que figure con el número de asociado más antiguo.

c) También se podrán efectuar las elecciones a puestos específicos de la Junta directiva. En este caso, las candidaturas serán por cargos, adjudicándose las aquellas que en cada caso obtengan más votos.

d) En ambos supuestos, los candidatos se presentarán de forma individual.

3 Si las candidaturas son cerradas, habrá de figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno habrá de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir.

4. Las candidaturas cerradas deberán estar avaladas, como mínimo, por el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, su número de asociado y de DNI y su aceptación.

5. Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas cerradas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.

Artículo 58.- Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva, deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana la composición de la nueva Junta directiva, mediante certificado expedido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente entrante.

Capítulo VIII Régimen disciplinario

Artículo 59.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto y cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por ésta un Reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 4/1993 de 20 de diciembre. de la Generalitat Valenciana Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, y demás normas reglamentarias que pueden ser de aplicación.

2, En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado,

Capítulo IX Actividades del Club

Artículo 60.- Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Artículo 61.- Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana y disposiciones que las desarrollen, así como a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del ministerio público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 62.- La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad

Judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.